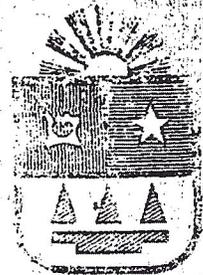


Diario de los Debates

DE LA LEGISLATURA CONSTITUYENTE

DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



Cd. Chetumal, Q. Roo, 23 de DICIEMBRE de 1974.

Tomo I Núm.

PRESIDENCIA: C. DIPUTADO PEDRO JOAQUIN COLDWELL.

SECRETARIO: C. DIPUTADO ABRAHAM MARTINEZ ROSS.

ASISTENCIA: SIETE DIPUTADOS.

LA PRESIDENCIA:

Habiendo quórum legal se abre la sesión siendo las 18:00 horas.

ORDEN DEL DIA:

- 1.- Lectura del acta de la sesión anterior.
- 2.- Audiencia Pública del Lic. Miguel Mario Angulo Flota, que sustenta su tesis Jurídica sobre los límites de Quintana Roo.
- 3.- Intervención del C. Ramón González Tellez, para expresar su opinión personal sobre los límites del Estado.
- 4.- Cierre de la Audiencia Pública.
- 5.- Lectura del dictamen sobre los Artículos 33, 49 y 74.
- 6.- Lectura de los artículos 75, 76 y 77.
- 7.- Clausura de la Sesión.

C. SECRETARIO:

Lectura del acta de la sesión anterior.

ACTA DE LA SESION DE LA H. LEGISLATURA CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO CELEBRADA EL DIA VEINTE DE DICIEM-

BRE DE MIL NOVECIENTOS SEYENTA Y CUATRO.

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, siendo las once horas del día veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, se abre la sesión que preside el C. Diputado Pedro Joaquín Coldwell, con la asistencia de siete diputados, según declara la secretaría que pasa lista. Lectura del Orden del día. Sin debates se aprueba el acta de la sesión celebrada el día 18 de Diciembre de 1974. El C. Presidente informa a la H. Legislatura que por acuerdo de la sesión anterior se invitó al C. Gobernador a comparecer en Audiencia Pública sobre el Título Cuarto Capítulo Primero: Unico del Territorio "LIMITES". Comisiona a los CC. Diputados JOSE FLOTA VALDEZ y MARIO B. RAMIREZ CANUL, para que acudan al palacio de Gobierno a invitar al C. Gobernador al seno del Recinto Oficial del H. Congreso Constituyente. Se declara un receso. Se reanuda la sesión. El C. Presidente invita al C. Gobernador se sitúa a tomar su lugar en el Presídium. El C. Presidente le concede el uso de la palabra al C. Gobernador para así comparecer ante la H. Legislatura Constituyente. El C. Gobernador hizo una amplia y profunda exposición, ante esta H. Legislatura Constituyente sobre el tema: Límites correspondientes al Título Cuarto Capítulo Primero: Unico del Territorio

y a su vez invita a los Diputados una vez concluida su intervención a que le hicieran preguntas sobre lo versado. El C. Presidente solicita a los Diputados que quieran hacer uso de la palabra para registrarlos, habiendo inscrito los Diputados: Abraham Martínez Ross, Mario Ramírez Canul, José Flota Valdéz, Alberto Villanueva Sánchez y Sebastián Estrella Pool. A las once y una vez que interrogaron al Gobernador se les dio la respuesta correcta a cada una de sus preguntas. En el uso de la palabra el C. Presidente agradece a nombre de la H. Legislatura Constituyente la comparecencia al C. Gobernador Provisional del Estado de Quintana Roo Lic. David Gustavo Gutiérrez Ruíz. El C. Presidente ordena a la Comisión de Recepción acompañen al C. Gobernador y distinguida esposa hasta las puertas del Recinto Oficial. El C. Presidente ordena a la Comisión de Estilo de lectura al dictamen hecho sobre los Artículos del 12 al 32 y 34. El C. Presidente somete a discusión y no habiendo quien haga uso de la palabra, lo pone a votación y se aprueba por unanimidad. El C. Presidente ordena al Secretario de lectura al Artículo 49. Se somete a discusión y no habiendo quien haga uso de la palabra se somete a votación y es aprobado por unanimidad. El C. Presidente ordena al C. Secretario de lectura al Artículo 50. Se somete a discusión y solicita la palabra el Diputado Mario B. Ramírez Canul y propone a la Asamblea que en el texto del Artículo 50 se suprima el término "FUNCIONABILIDAD". Se somete a votación el artículo 50 con la propuesta del Diputado Ramírez Canul y se aprueba por unanimidad; y se turna a la Comisión de Constitución. El C. Presidente ordena al Secretario de lectura al artículo 51. Se somete a discusión y no habiendo quien haga uso de la palabra se somete a votación y se aprueba por unanimidad, y se turna a la comisión de Constitución. El C. Presidente ordena al Secretario de lectura al artículo 52 y al someterse a discusión pide la palabra el C. Diputado Sebastián Estrella Pool y expresa su apoyo al texto inte-

grado del artículo 52. Pide la palabra el C. Diputado Villanueva quien hace una amplia exposición apoyando el texto del artículo 52. Se somete a discusión el artículo 52 y se aprueba por unanimidad, y se turna a la Comisión de Constitución. El C. Presidente ordena al Secretario de lectura al artículo 53. Se somete a discusión y no habiendo quien haga uso de la palabra se pone a votación, se aprueba por unanimidad y se turna a la Comisión de Constitución. El C. Presidente ordena al C. Secretario de lectura al artículo 54. Se somete a discusión y no habiendo quien haga uso de la palabra se pone a votación, se aprueba por unanimidad y se turna a la Comisión de Constitución. El C. Presidente ordena al C. Secretario de lectura al artículo 55. Se somete a discusión y solicita la palabra el C. Diputado Pastrana y propone que la fracción Primera del Artículo 55 es necesario que para ser congruentes con el texto de los artículos 41 y 42 ya aprobados por la Legislatura se exprese "SER QUINTANARROENSE Y CIUDANO DEL ESTADO". Se somete a votación y se aprueba por unanimidad con la propuesta del Diputado Pastrana y se turna a la comisión de Constitución. El C. Presidente ordena al C. Secretario de lectura al artículo 56. Se somete a discusión y solicita la palabra el C. Diputado Pastrana y propone que en la fracción quinta (V) del artículo 56 se sustituya el término "DENTRO DE LOS 90 DIAS", por "A MAS TARDAR 90 DIAS". Se somete a discusión y votación el artículo 56, y se aprueba por unanimidad y se turna a la Comisión de Constitución. El C. Presidente ordena al C. Secretario de lectura a los artículos 57, 58 y 59, en forma particular se someten a discusión y no habiendo quien haga uso de la palabra se aprueba por unanimidad y se turna a la comisión de Constitución. El C. Presidente ordena al Secretario de lectura al artículo 60. Se somete a discusión y solicita la palabra el C. Diputado José Flota Valdéz y propone que al término del artículo 60 se agregué un párrafo que expone Los Diputados que incumplan con las obligaciones contenidas en las fracciones III y IV, no tendrán derecho al pago de las dietas correspondientes al período de receso. Fundamenta su propo-

ción en el artículo 64 que establece una sanción a los Diputados que no concurran a las Sesiones. Solicita la palabra el Diputado Ramírez Canul y propone que como el Diputado Flota a invocado el Artículo 64 que aún no ha sido discutido, se proponga la votación del precepto debatido para cuando se discute el artículo 64. Se somete a votación la propuesta del Diputado Ramírez y se aprueba por unanimidad. El C. Presidente ordena al C. Secretario de lectura al artículo 81. Se somete a discusión y el C. Presidente Diputado Gilberto Pastrana Novelo, solicita a la Asamblea le sea autorizado pasar a la tribuna, y habiéndose aprobado propone que en su lugar de un período ordinario de sesiones se establezcan dos. Se somete a votación y no habiendo quien haga uso de la palabra se aprueba por unanimidad el artículo incluyendo la proposición del Diputado Pastrana. El C. Secretario da lectura en lo particular a los artículos 62 y 63 los cuales son aprobados por unanimidad y se turnan a la comisión de Constitución. El C. Presidente ordena al C. Secretario de lectura al artículo 64. No habiendo quien haga uso de la palabra una vez sometido a discusión el C. Presidente ordena al C. Secretario recoja la votación del artículo 60 con la proposición del Diputado Flota mismo que es aprobado por unanimidad y así mismo se somete a votación el artículo 64, el cual es aprobado por unanimidad, turnándose a la comisión de Constitución. El C. Presidente ordena de lectura al artículo 65. Sometido a discusión y no habiendo quien haga uso de la palabra se aprueba por unanimidad y se turna a la comisión de Constitución. El C. Presidente ordena al Secretario de lectura al artículo 66. Se somete a discusión y solicita la palabra el Diputado Abraham Martínez Ross y hace notar que de conformidad al artículo 61 modificado en cuanto a ser dos períodos de sesiones y no uno como decía el proyecto, es pertinente aclarar que el Informe del Gobernador será en la apertura del primer período de sesiones. Se somete a votación el artículo 66 y se aprueba por unanimidad y se turna a la comisión de Constitución. El C. Secretario da lectura en lo particular a los

artículos 67 y 68. Sometido a discusión y no habiendo quien haga uso de la palabra se somete a votación y se aprueba por unanimidad turnándose a la Comisión de Constitución. El C. Presidente ordena al Secretario de lectura al artículo 69. Sometido a discusión solicita autorización a la Asamblea para tomar la palabra el C. Presidente y una vez concedida propone que de conformidad al inciso del artículo 72 en la interpretación reforma y derogación de las Leyes o Decretos se observarán los mismos trámites establecidos para su formación. Sometido a votación con la propuesta del C. Presidente se aprueba por unanimidad, se turna a la Comisión de Constitución. El C. Secretario da lectura en lo particular a los artículos 70, 71, 72, 73 y 74 y sometidos a discusión en lo particular, y no habiendo quien haga uso de la palabra se pone a votación y se aprueba por unanimidad turnándose a la comisión de Constitución. El C. Secretario informa al C. Presidente que se han agotado todos los asuntos a tratar en la Asamblea. Citando al Presidente para la próxima que se verificará el día 23 de Diciembre a las 18:00 horas (SEIS DE LA TARDE).

C. PRESIDENTE:

Se somete a votación y se pregunta si se aprueba.

(Aprobada.)

Hace uso de la palabra el Diputado Villanueva Sansores para decir que se están omitiendo dos intervenciones suyas

C. SECRETARIO:

Indico al Diputado Villanueva que sus intervenciones son materia del Diario de Debates.

C. PRESIDENTE:

El Acta se somete a votación y se pregunta si se aprueba.

(Aprobada.)

C. PRESIDENTE:

Declaro abierta la Audiencia Pública e invito al C. Lic. Miguel Mario Angulo Flota para que pase a la tribuna.

El C. Lic. Miguel Mario Angulo Flota -
sustenta su tesis jurídica sobre los -
límites de Quintana Roo.

HONORABLE CONGRESO CONSTITUYENTE DEL -
ESTADO:

SEÑORES Y SEÑORAS:

AGRADEZCO LA GENTIL INVITACION QUE SE
SIRVIERA HACERME ESTE H. CONGRESO CONS-
TITUYENTE QUE TIENE A CUESTAS LA NOBLE
TAREA DE TENER QUE REDACTAR LA LEY FUN-
DAMENTAL DE NUESTRO NACIENTE ESTADO -
DE QUINTANA ROO; PARA COMPARECER ANTE
ESTE SAGRADO RECINTO PARA EXPONER MI -
PERSONAL PUNTO DE VISTA SOBRE LA SITUA-
CION LIMITRAJE Y LA SUPERFICIE DE NUES-
TRO ESTADO.

DEBEMOS DE RECONOCER QUE DESPUES DE LA
PRESENCIA DEL HOMBRE QUE HA HECHO POSI-
BLE EL NACIMIENTO DE NUESTRO ESTADO Y
QUE HICIERA UNA BRILLANTE, VASTA Y AM-
PLIAMENTE DOCUMENTADA EXPOSICION SOBRE
ESTE MISMO TEMA, NUESTRO SEÑOR GOBERNA-
DOR EL LICENCIADO DAVID GUSTAVO GUTIE-
RREZ RUIZ EN REALIDAD ES POCO LO QUE -
NOSOTROS PODRIAMOS APORTAR, SIN EMBAR-
GO SEÑORES DIPUTADOS, PUEDA SER QUE --
APORTEMOS ALGO DE QUE AYUDE A ILUSTRAR
SOBRE ESTE TEMA TAN IMPORTANTE Y QUE -
DEBERA SER CUIDADOSAMENTE ESTUDIADO Y
DISCUTIDO POR USTEDES, A FIN DE NO --
TRAICIONAR LOS NOBLES SENTIMIENTOS DE
NUESTRO PUEBLO.

CUANDO EN EL AÑO DE 1970, EL SEÑOR LI-
CENCIADO JAVIER ROJO GOMEZ, GOBERNADOR
DEL TERRITORIO EN AQUEL ENTONCES HE -
INCANSABLE LUCHADOR Y DEFENSOR DE LA -
SUPERFICIE DE NUESTRO TERRITORIO HOY -
NUESTRO ESTADO, ME SUGIRIERA HACER UNA
INVESTIGACION JURIDICA SOBRE EL PROBLE-
MA LIMITROFE DE QUINTANA ROO, CON LOS
ESTADOS VECINOS DE YUCATAN Y CAMPECHE,
ABRAZAMOS ESA IDEA CON VERDADERO INTE-
RES Y PASION QUE NOS LLEVO A PRESENTAR
ESTA INVESTIGACION A MANERA DE TESIS -
PROFESIONAL PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO.

NUESTRA INVESTIGACION NOS LLEVO A RE--
MONTARNOS A LA SITUACION GEOGRAFICA, -
POLITICA, SOCIAL, JURIDICA Y ECONOMICA
QUE GUARDABA YUCATAN ANTES DE LA EREC-
CION DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACIA EL
AÑO DE 1810 LA PROVINCIA DE YUCATAN -

ERA UNA DE LAS MAS EXTENSAS Y VARIADAS
POR LO QUE SU POBLACION SE ENCONTRABA
DISGREGADA Y SEPARADA POR GRANDES DIS-
TANCIAS, Y QUE POR LA ESCASES DE MEDIOS
DE COMUNICACION HACIAN MAS DIFICIL LA
ARMONIA POLITICA SOCIAL, CULTURAL Y -
ECONOMICA DE LOS CACICAZGOS Y CIUDADES
MAS LEJANAS LA CAPITAL, MERIDA, POR LO
QUE ESTOS CACICAZGOS SE PODIAN GOBER--
NAR CON CIERTA AUTONOMIA EN RELACION A
SU CAPITAL. ES PERTINENTE ANOTAR QUE -
DESDE ESA EPOCA ES MANIFIESTO EL ABAN-
DONO Y LA POCA IMPORTANCIA QUE LE DABA
PRIMERO ESPAÑA Y DESPUES YUCATAN A LA
PARTE SUB-ORIENTAL DE LA PENINSULA O -
SEA LO QUE EN LA ACTUALIDAD FORMAN EL
NUEVO ESTADO DE QUINTANA ROO, ESTE ---
ABANDONO PONIA LA INTEGRIDAD NACIONAL,
YA QUE EN ESA PARTE SE ENCONTRABA LA -
LINEA LIMITROFE ENTRE MEXICO Y LA CO-
LONIA INGLESA DE BELICE, Y LOS COLONOS
INGLESES, APROVECHABAN ESTA SITUACION
PARA HACER FRECUENTES INCURSIONES AL -
TERRITORIO Y LLEVARSE NUESTRAS PRINCIPA-
LES RIQUEZAS MADERERAS, PONIENDO DE -
ESTA MANERA EN GRAVE PELIGRO LA INTE--
GRIDAD TERRITORIAL DE NUESTRA REPUBLI-
CA.

ANTES DE SU ERECCION EN ESTADO, CAMPE-
CHE SE SEPARO DE YUCATAN DEL AÑO 1858
A 1862, EN ESTE PERIODO DE TIEMPO, ES-
TA SEPARACION FUE ILEGAL Y ANTICONSTI-
TUCIONAL YA QUE NO SE CUMPLIERON LAS -
DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES EXPRE--
SAS EN EL ARTICULO 72 FRACCION III DE
LA CARTA MAGNA DE 1857, CAMPECHE TERMI-
NA POR ERIGIRSE EN 1862 Y SE LLEVA A -
CABO LA REFORMA CONSTITUCIONAL AL - -
ARTICULO 43 DE LA CONSTITUCION DE 1857
A FINALES DEL SIGLO PASADO QUEDABA EN
YUCATAN EL ULTIMO REDUCTO DE LA GUERRA
DE CASTAS QUE SE HABIA INICIADO EN -
1847 SUBLEVACION INDIGENA QUE HABIA --
ASUMIDO A YUCATAN EN UN MAR DE SANGRE
Y DESESPERACION, LOS INDIGENAS MAYAS -
AUN NO ESTABAN PACIFICADOS POR COMPLE-
TO Y SE HABIAN REFUGIADO EN LO QUE EN
LA ACTUALIDAD ES NUESTRO ESTADO, Y LAS
AUTORIDADES DE YUCATAN SE ENCONTRABAN
IMPOSIBILITADAS PARA PODERLOS PACIFI--
CAR SIN LA AYUDA DEL GOBIERNO FEDERAL
ESTO LO RECONOCEN Y LOS EXPRESAN EN -
SENDOS DOCUMENTOS LOS PROPIOS GOBERNAN-
TES DE YUCATAN EN AQUELLA EPOCA.
LA INDUSTRIA HENEQUENERA SIGUE SIENDO

A BASE DE LA SITUACION ECONOMICA DE YUCATAN, EL PRECIO Y LA DEMANDA DEL HENEQUEN EN ESA EPOCA ERA BAS-- TANTE POSITIVA. EL GOBIERNO FEDERAL TOMA EN 1902, LA ACERTADA DECISION DE CREAR EL TERRITORIO FEDERAL DE QUINTANA ROO COMO CONSECUENCIA DE DIVERSAS CAUSAS DE NIVEL NACIONAL, LA PRIMERA DE ELLAS ERA PARA PACIFI-- CAR Y CIVILIZAR A LOS INDIOS MAYAS REBELDES QUE SE HABIAN REFUGIADO EN ESTA ZONA; OTRA DE LAS CAUSAS FUNDA-- MENTALES FUE EL PELIGRO QUE SIGNIFI-- CABA PARA MEXICO, LAS FRECUENTES IN-- CURSIONES DE LOS HABITANTES DE BELI-- CE CON EL FIN DE CONTRABANDEAR Y SA-- BEAR LAS RIQUEZAS FORESTALES Y CHI-- MERAS DE ESA PARTE DE YUCATAN Y -- DE PONIAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD DE LA NACION MEXICANA.

EL PRESIDENTE DIAS DECRETA LA CREAC-- ION DEL TERRITORIO FEDERAL DE QUIN-- TANA ROO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 1902 SE REFORMA EL ARTICULO 43 DE LA -- CONSTITUCION DE 1857 Y NACE A LA VI-- INSTITUCIONAL DEL PAIS EL TERRI-- TORIO FEDERAL DE QUINTANA ROO DE LA -- SIGUIENTE MANERA: EL TERRITORIO DE QUINTANA ROO SE FORMARA DE LA POR-- CION ORIENTAL DE LA PENINSULA DE YU-- CATAN, LA CUAL QUEDARA LIMITADA POR LA LINEA DIVISORIA QUE PARTIENDO -- LA COSTA NORTE DEL GOLFO DE MEXI-- CO, SIGA EL ARCO MERIDIANO 87 GRA-- OS 32 MINUTOS LONGITUD OESTE DE -- GREENWICH, HASTA SU INTERSECCION -- EN EL PARALELO 21 Y DE ALLI CONTI-- NUA A ENCONTRAR EL PARALELO QUE PA-- SA POR LA TORRE SUR DE CHEMAX, 20 -- KILOMETROS AL ORIENTE DE ESTE PUNTO, -- LLEGANDO DESPUES AL VERTICE DEL -- TRIANGULO FORMADO POR LAS LINEAS QUE -- SEPARAN LOS ESTADOS DE YUCATAN Y -- CAMPECHE, CERCA DE PUT, DESDE DONDE -- SE VA SUR HASTA EL PARALELO LIMITE DE -- LAS REPUBLICAS DE MEXICO Y GUATEMA-- LA. DE ESTA FORMA NACE CONSTITUCIO-- NALMENTE EL NUEVO TERRITORIO FETE-- RAL DE QUINTANA ROO, EL DECRETO AN-- TE MENCIONADO CUBRE LOS REQUISITOS -- ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCION DE -- 1857 PARA SU PLENA VALIDEZ JURIDI-- CA Y CONSTITUCIONAL; YA QUE DICHA -- DECISION FUE DECRETADA POR EL CON--

GRESO DE LA UNION EL USO DE LAS FACULTA-- DES QUE LE CONCEDIA EL ARTICULO 127 DE -- LA CONSTITUCION DE 1857, COMO CONSECUEN-- CIA DE LA CREACION DEL TERRITORIO DE -- QUINTANA ROO, SE REFORMA EL ARTICULO 43 -- DE LA CONSTITUCION EN LA FORMA QUE LO -- ESTABLECIA EL ARTICULO 127 DE LA MISMA, -- ES DECIR LA REFORMA LA LLEVO A CABO EL -- ORGANICO REVISOR DE LA CONSTITUCION. -- A ESCASOS 10 AÑOS DE LA CREACION DEL TE-- RRITORIO EL PRIMER JEFE DEL EJERCITO -- CONSTITUCIONAL DON VENUSTIANO CARRANZA, -- ANEXA QUINTANA ROO, EL 10 DE JUNIO DE -- 1913 AL ESTADO DE YUCATAN POR MOTIVOS -- MERAMENTE POLITICOS ESTA ANECCION FUE -- AL MARGEN DE TODO ORDEN JURIDICO, YA -- QUE EN ESA EPOCA NUESTRO REGIMEN CONSTI-- TUCIONAL, HABIA SIDO QUEBRANTADO, SIN -- EMBARGO LA REFORMA COBRA VALIDEZ AL --- TRIUNFO DEL EJERCITO CONSTITUCIONALISTA. -- ESTA MEDIDA POR DEMAS PRECIPITADA E IN-- JUSTA HACEN QUE DOS AÑOS MAS TARDE EN -- 1915 EL MISMO VENUSTIANO CARRANZA RECA-- PACITARA Y DECRETE QUE VUELVA A LA VIDA -- CONSTITUCIONAL DEL PAIS QUINTANA ROO -- CON SU CARACTER DE TERRITORIO FEDERAL; -- DE 1915 A 1921, QUINTANA ROO NO VOLVIO -- A TENER PROBLEMAS RESPECTO A SU CARAC-- TER DE TERRITORIO FEDERAL, PUES SIGUE -- ORGANIZANDOSE ADMINISTRATIVA, POLITICA -- Y JURIDICAMENTE COMO TAL; POR LO TANTO -- QUINTANA ROO CONSERVABA SU SUPERFICIE Y -- LIMITES CONSTITUCIONALES CON LOS QUE -- FUE CREADO, Y NI EL ESTADO DE CAMPECHE -- NI EL DE YUCATAN OBJETARON SUS LIMITES, -- ACEPTANDO LA SUPERFICIE DEL TERRITORIO. -- EL TERRITORIO DE QUINTANA ROO ES RECONO-- CIDO EN LA CONSTITUCION DE 1917 CON LA -- MISMA SUPERFICIE CON LOS QUE FUE CREADO -- EN 1902.

EN EL AÑO DE 1921 EL GOBIERNO FEDERAL -- DETERMINA EL PUNTO GEOGRAFICO CERCA DE -- PUT CONTENIDO EN LA REFORMA CONSTITUCIO-- NAL DE 1902, Y ES EL ORGANICO EXPRESAMEN-- TE FACULTADO PARA ELLO QUIEN LLEVA A CA-- BO ESTA DETERMINACION, RATIFICANDO LA -- LOCALIZACION DE ESTE PUNTO LOS ESTADOS -- DE YUCATAN Y CAMPECHE MEDIANTE SENDOS -- DECRETOS EXPEDIDOS POR SUS CONGRESOS LO-- CALES.

INDEPENDIEMENTE DE QUE LAS LEGISLATU-- RAS LOCALES DE LOS ESTADOS DE YUCATAN -- Y CAMPECHE HAYAN RATIFICADO O NO LA LO-- CALIZACION DEL PUNTO CERCA DE PUT E IN--

DEPENDIENTEMENTE O NO DE LA VALIDEZ DE ESTOS DECRETOS, EL DICTAMEN EMITIDO POR LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO A TRAVES DE SU DIRECCION DE GEOGRAFIA METEOROLOGICA Y CLIMATOLOGIA POR SI SOLO TIENE VALIDEZ JURIDICA TODA VEZ QUE ES EL ORGANISMO EXPRESAMENTE FACULTADO PARA ELLO, COMO LO ESTABLECIA EL ARTICULO 7o. DE LA LEY DE SECRETARIAS DEL ESTADO.

DEL AÑO DE 1922 A 1931 LOS QUINTANAROENSES A BASE DE ESFUERZOS HABIAN PODIDO MANTENER SU TERRITORIO EN UNA SITUACION DE CONSTANTE SUPERACION, SE VISLUMBRA EL POTENCIAL ECONOMICO QUE REPRESENTAN SUS RIQUEZAS NATURALES, Y QUE CON UNA ADECUADA Y METODICA EXPLOTACION PODIAN HACER DEL TERRITORIO UNA ENTIDAD FLORESCIENTE Y DESTACADA EN TODOS SUS ORDENES.

EL PRESIDENTE DE MEXICO EN 1931 DON PASCUAL ORTIZ RUBIO, TOMA SIN MOTIVO ALGUNO LA ABSURDA DECISION DE SU PRIMIR EL TERRITORIO FEDERAL DE QUINTANA ROO DIVIDIENDOLO ENTRE LOS ESTADOS DE YUCATAN Y CAMPECHE A PESAR DE LAS JUSTAS PROTESTAS DEL YA ARRAIGADO PUEBLO QUINTANARROENSE; ESTA REFORMA CONSTITUCIONAL FUE LLEVADA A EFECTO EL 17 DE DICIEMBRE DE 1931 APOYANDOSE PARA ELLO EL CONGRESO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 135 DE LA CONSTITUCION DE 1917, ASI A PESAR DE LO INJUSTO DE LA MEDIDA ESTA REFORMA TIENE PLENA VALIDEZ JURIDICA Y CONSTITUCIONAL PUES FORMALMENTE SE CUBRIERON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTE ARTICULO.

EN ESTA REFORMA QUEREMOS RECALCAR LO SIGUIENTE: CUANDO SE HACE LA DIVISION DEL TERRITORIO PARA ANEXARLE UNA PARTE A YUCATAN Y LA OTRA AL ESTADO DE CAMPECHE SE TOMA EN CUENTA EL VERTICE CERCA DE PUT DETERMINADO EN 1921 COMO REFERENCIA PARA TRAZAR ESTA DIVISION Y NINGUNO DE LOS DOS ESTADOS APUNTADOS, HICIERON OBJECCION ALGUNA ACERCA DE ESTE PUNTO, RECONOCIENDO DE ESTA MANERA LA VALIDEZ DEL DICTAMEN EMITIDO EN RELACION A "CERCA DE PUT" POR LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO.

DE 1931 A 1935 QUE FUE EL PERIODO EN QUE QUINTANA ROO ESTUVO BAJO LA

ADMINISTRATIVA POLITICA DE LOS ESTADOS DE YUCATAN Y CAMPECHE, ESTE DECAYO NOTABLEMENTE EN TODOS SUS SENTIDOS, PUES NINGUNO DE ESTOS DOS ESTADOS RESPONDIERON AL OBJETIVO QUE EL GOBIERNO FEDERAL LES HABIA SEÑALADO YA QUE POR LA MISMA CAUSA LA RENOVACION DE LAS VIAS DE COMUNICACION SE DIFICULTABA LA DEBIDA ADMINISTRACION POLITICA SOCIAL Y ECONOMICA, DE ESTA REGION DE LA PATRIA LA QUE EN LUGAR DE BENEFICIARSE CADA DIA SU SITUACION ERA MAS GRAVE. ESTO, AUNADO A LAS JUSTAS PROTESTAS DE LOS QUINTANARROENSES HACEN QUE EL GOBIERNO DE LA UNION TOMA LA DECISION EN 1935 DE RESTITUIR EL TERRITORIO FEDERAL DE QUINTANA ROO.

EN 1935 SE REFORMAN LOS ARTICULOS 43 Y 45 CONSTITUCIONALES APOYANDOSE ESTAS REFORMAS EN EL ARTICULO 135 QUE ES EL QUE SIRVE DE BASE PARA QUE SE OPEREN CONSTITUCIONALMENTE LAS REFORMAS A NUESTRA CONSTITUCION, SIENDO ASI, ESTAS REFORMAS FUERON REVESTIDAS DE LA VALIDEZ Y LA CONSTITUCIONALIDAD DEBIDA.

A PARTIR DE 1935 QUINTANA ROO VOLVIO A FORMAR PARTE DE LA NACION MEXICANA CON SU CARACTER DE TERRITORIO FEDERAL Y CON LA MISMA SUPERFICIE Y LIMITES CON LOS QUE FUE CREADO, DICHA REFORMA ESTABLECE LO SIGUIENTE: LOS ESTADOS Y TERRITORIOS DE LA FEDERACION CONSERVAN SU EXTENSION Y LIMITES QUE HASTA HOY HAN TENIDO SIEMPRE QUE NO HAYA DIFICULTAD EN CUANTO A ESTOS, CON EXCEPCION DE LOS DE YUCATAN Y CAMPECHE QUE SE MODIFICARAN CON LOS QUE TENIAN ANTES DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1931 Y 10 DE ENERO DE 1934, LAS PORCIONES TERRITORIALES A QUE SE CONTRAEN DICHAS REFORMAS CONSTITUYEN EL TERRITORIO DE QUINTANA ROO, Y LA SUPERFICIE Y LIMITE QUE TENIA EL TERRITORIO ANTES DE LAS REFORMAS MENCIONADAS ES EXACTAMENTE LA MISMA QUE LE CONSIGNA LA REFORMA DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1902 O SEA LA DE SU CREACION.

A RAIZ DE QUE QUINTANA ROO VOLVIO A SER TERRITORIO FEDERAL LOGICAMENTE EL ESTADO DE CAMPECHE PERDIO SU JURISDICCION SOBRE LA PARTE QUE LE HABIA CORRESPONDIDO Y COMO ESTA PORCION ERA LA MAS RICA EN CHICLE Y MADERAS PRECIOSAS, LAS AUTORIDADES CAMPECHANAS INCONFORMES, EMPIEZAN A HACER GESTIONES ANTE EL GOBIERNO FEDERAL EN 1939 ALEGANDO HABERSE DADO CUENTA 16 AÑOS DESPUES, QUE ALGUNAS POBLACIONES Y UNA EXTENSION DE TERRITORIO

MUY CONSIDERABLE E IMPORTANTE QUE CAMPECHE CONSIDERABA COMO SUYA, PASABAN A LA JURISDICCION DE QUINTANA ROO.

EN 1938 A INICIATIVA DEL GOBIERNO DE CAMPECHE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA DA ORDENES A SU DIRECCION GEOGRAFICA PARA INTEGRAR UNA COMISION QUE SEÑALARA LOS LIMITES A LA JURISDICCION TERRITORIAL ENTRE QUINTANA ROO Y CAMPECHE Y QUE DECIDA TECNICA Y ASTRONOMICAMENTE SI DIVERSOS PUNTOS O LUGARES QUEDABAN BAJO LA JURISDICCION DE CAMPECHE O DE QUINTANA ROO.

HECHOS LOS TRABAJOS GEOGRAFICOS EXPRESADOS LA DIRECCION DE GEOGRAFIA DECLARO QUE LAS POBLACIONES DE NOSAYAB, XKANHA Y HALATUM PERTENECIAN A QUINTANA ROO. LA RAZON FUE QUE LAS LONGITUDES GEOGRAFICAS DE ESTOS TRES LUGARES SON NUMERICAMENTE INFERIORES A 89 GRADOS 24 MINUTOS 46 SEGUNDOS LONGITUD DEL MERIDIANO DE PUT. A PESAR DE ESTA RESOLUCIONES EL GOBIERNO DE CAMPECHE NO LAS ACATA Y ESTABLECE JURISDICCION SOBRE LOS LUGARES QUE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA DETERMINO COMO PERTENECIENTE A LA JURISDICCION DEL TERRITORIO DE QUINTANA ROO.

EN EL MISMO AÑO DE 1938 EL 31 DE DICIEMBRE, SE DECRETO LA LEY ORGANICA DEL DISTRITO DE LOS TERRITORIOS FEDERALES EN LA QUE SE ESTABLECE QUE EL TERRITORIO DE QUINTANA ROO SE DIVIDIRIA PARA SU ADMINISTRACION EN CUATRO DELEGACIONES, ABARCANDO LA PRIMERA DELEGACION LOS SIGUIENTES LIMITES; AL NORTE EL PARALELO 19 GRADOS AL SUR, EL PARALELO LIMITE DE LAS REPUBLICAS DE MEXICO Y GUATEMALA, EL RIO HONDUR, LIMITE DE LA REPUBLICA DE MEXICO CON LA COLONIA INGLESA DE HONDURAS BRITANICAS Y LAS AGUAS DE LA BAHIA DE CHETUMAL; AL ESTE, EL MAR CARIBE, AL OESTE, LA LINEA PARTIENDO DEL VERTICE DEL ANGULO FORMADO POR LOS LIMITES DE LOS ESTADOS DE YUCATAN Y CAMPECHE, 200 METROS AL OESTE DE PUT, DESCIENDE AL SUR HASTA EL PARALELO LIMITE DE LAS REPUBLICAS DE MEXICO Y GUATEMALA, O LINEA QUE SE DEFINE CON EXACTITUD EN EL PUNTO CERCA DE PUT, CONTENIDO

EN LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN 1902 COMO 200 METROS AL OESTE DE LA ANTIGUA VIENDA DE PUT.

NO DEJANDO LUGAR A DUDAS ACERCA DE LA EXACTITUD DE ESTE PUNTO, SE VUELVE HACER MENCION DEL PUNTO 200 METROS AL OESTE DE PUT CUANDO SE DELIMITA LA SEGUNDA DELEGACION DE QUINTANA ROO. COMO CONSECUENCIA DEL DICTAMEN EMITIDO EN 1939 SE REUNEN EL 13 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO DOS GOBERNADORES DE YUCATAN Y CAMPECHE Y LOS SECRETARIOS DE AGRICULTURA Y GOBERNACION, NO ASISTIENDO EL GOBERNADOR DE QUINTANA ROO, DONDE SE LEVANTA UN ACTA RECONOCIENDO LAS PRETENCIONES Y ARGUMENTACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE NUESTROS ESTADOS VECINOS, DICHA ACTA CONTIENE INDUDABLEMENTE UN CONVENIO QUE VERSA SOBRE CUESTIONES DE LIMITES; CONVENIO QUE AL NO SER APROBADO POR EL CONGRESO DE LA UNION PECA DE ANTICONSTITUCIONALIDAD Y COMO CONSECUENCIA ES TOTALMENTE INVALIDO APOYANDO SE ESTOS ARGUMENTOS EN LOS ARTICULOS 46, 73 FRACCION IV Y 116 DE NUESTRA CONSTITUCION.

POSTERIORMENTE EL ACTA, EL PRESIDENTE DE LA NACION MEXICANA EXPIDE UN SIMPLE ACUERDO EL 15 DE MAYO DE 1940, APROBANDO LO CONVENIDO EN DICHA REUNION. DESDE LUEGO PODEMOS ASEGURAR QUE ESTE ACUERDO NUNCA LLEGO A CONFORMARSE EN SU TOTALIDAD POR NO HABERSE AJUSTADO A LOS PRECEPTOS QUE INDICA NUESTRA CONSTITUCION PUES AL FALTAR LA APROBACION DEL CONGRESO DE LA UNION, QUEDO INCOMPLETO Y POR LO TANTO JURIDICAMENTE ES INVALIDO Y ANTICONSTITUCIONAL, YA QUE AL CONSIGNAR UN CONVENIO DE LIMITES ESTE DEBIA AJUSTARSE A LA APROBACION DEL CONGRESO DE LA UNION COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 116 CONSTITUCIONAL, SIENDO ASI, TODOS LOS ACTOS DERIVADOS DE ESTE ACUERDO SON ANTICONSTITUCIONALES.

HECHA LA ANTERIOR EXPOSICION PODEMOS AFIRMAR QUE EL NUEVO ESTADO DE QUINTANA ROO NO TIENE JURIDICAMENTE HABLANDO NINGUN CONFLICTO DE LIMITES CON SUS VECINOS ESTADOS DE YUCATAN Y CAMPECHE YA QUE COMO HEMOS DEJADO ASENTADO LOS LIMITES Y LA EXTENSION DE QUINTANA ROO ESTAN PERFECTAMENTE ESTABLECIDOS Y NO DEJAN LUGAR A DUDA. DE HECHO SABEMOS QUE EXISTEN DIFICULTADES EN CUANTO A LA PORCION LIMITROFE DE NUESTRO ESTADO CON NUESTROS VECINOS PERO TAMBIEN SABEMOS QUE LA RAZON Y LA JUSTICIA NOS ASISTEN Y

DEBEMOS PUGNAR PORQUE ESTOS CONFLICTOS SE SOLUCIONEN POR LOS CAMINOS ADECUADOS QUE SON LOS DE LA LEGALIDAD, Y QUE NUESTRAS BASES Y ARGUMENTOS JURIDICOS NOS DAN LA PLENA CONFIANZA DE QUE SALDREMOS ADELANTE PARA PODER CONSERVAR NUESTRA INTEGRAL SUPERFICIE TERRITORIAL.

ESPERAMOS QUE ESTA PLÁTICA PUEDA -- SERVIR A NUESTROS LEGITIMOS REPRESENTANTES COMO SON USTEDES SEÑORES DIPUTADOS Y QUE LO QUE SE PLASME EN NUESTRA CARTA FUNDAMENTAL CON RELACION A ESTE DEBATIDO TEMA SEA LO QUE REAL Y JUSTAMENTE NOS PERTENECE Y NOS ASISTE.

C. PRESIDENTE:

Agradezco de comparecencia.

C. PRESIDENTE:

Invito al C. Ramón González Tellez, para que haga uso de la palabra, el cual expresa su opinión personal -- sobre los límites de Quintana Roo.

C. RAMON GONZALEZ TELLEZ.

HEMOS ADQUIRIDO LA PLENITUD CIUDADANA DE ESTADO, CON LA MISMA EXTENSION TERRITORIAL Y LIMITES CON QUE FUE CREADO EL TERRITORIO DE QUINTANA ROO EN 1902. EN UN PUEBLO COMO EL NUESTRO QUE ACABA DE RESPONSABILIZARSE DE SU DESTINO, NO DEBEMOS DEJAR SOLOS A NUESTROS REPRESENTANTES PARA RESOLVER NUESTROS PROBLEMAS, DEBEMOS UNIRNOS LOS QUINTANARROENSES AUNQUE DISCREPEMOS POCO A MUCHO, SUMANDO NUESTRO ESFUERZO EN LOS PUNTOS POSITIVOS EN QUE COINCIDAMOS, PARA AYUDAR AL ESTADO DE QUINTANA ROO A SUPERAR LOS PROBLEMAS QUE SE PRESENTEN.

DEJO ASENTADO QUE IMPORTUNADAMENTE, NUESTRA ALEGRIA Y ENTUSIASMO POR SER UN ESTADO LIBRE Y SOBERANO, SE VEN EMPAÑADOS POR EL PROBLEMA DE LIMITES QUE TENEMOS CON LOS ESTADOS HERMANOS DE YUCATAN Y CAMPECHE; POR ESO NOS PREOCUPA QUE LA RESOLUCION QUE ESTE CONGRESO DICTE ESTE BIEN FUNDADA E HISTORICAMENTE BIEN APOYADA.

HAGO HISTORIA DE CUANDO COMENZO EL

PROBLEMA EN LA TEMPORADA DE CHILE 1937-1938, POR DIFICULTADES ENTRE LOS GOBIERNOS DE QUINTANA ROO Y CAMPECHE POR EL COBRO DE PERCEPCIONES QUE EL GOBIERNO FEDERAL OTORGA A LAS ENTIDADES DEL PRODUCTO DE LOS DERECHOS E IMPUESTOS FORESTALES, DIFERENCIAS QUE FUERON RESUELTAS POR LA FEDERACION CON PERJUICIO DE LA ECONOMIA DE QUINTANA ROO EN EL SENTIDO DE QUE LAS PARTICIPACIONES EN TODA LA ZONA LIMITROFE CON CAMPECHE FUERAN REPARTIDAS POR MITAD ENTRE LAS DOS ENTIDADES, ME REFIERO IGUALMENTE AL PUNTO PUT Y DEJO CLARAMENTE SEÑALADO QUE NUESTRO PROBLEMA DE LIMITES ES SOLAMENTE CON EL ESTADO DE CAMPECHE QUE DESDE HACE 36 AÑOS VIENE USUFRUCTUANDO UNA RICA EXTENSION DE NUESTRO NACIENTE ESTADO. ESTE PROBLEMA DEBEMOS RESOLVERLO AMISTOSAMENTE MEDIANTE UN CONVENIO QUE APRUEBE EL CONGRESO DE LA UNION.

C. PRESIDENTE:

Agradezco su comparecencia..

(Se cierra la audiencia pública.)

C. PRESIDENTE:

La Comisión de Constitución dá lectura a su Dictamen sobre el Artículo 33, 49 y 74.

DICTAMEN DE LA COMISION DE CONSTITUCION SOBRE LOS ARTICULOS 33 Y DEL 49 AL 74.

HONORABLES MIEMBROS DE LA LEGISLATURA -- CONSTITUYENTE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

A la Comisión de Constitución le fué -- turnada para Dictamen el Artículo 33, -- que había quedado pendiente, y a los -- Artículos 49 al 74 debatidos en la sesión última de fecha 20 de los corrientes.

De conformidad a este acuerdo soberano esta comisión procedió al análisis de los artículos de referencia y se permite expresar a esta H. Asamblea con respecto al Artículo 33, su definitiva concordancia a la aprobación del tecto del proyecto, porque al reconocer enfáticamente a la propiedad una función social de la más elevada jerarquía, el precep-

En cuestión completa los principios sostenidos por el Constituyente de Querétaro pudiendo comprobar esta comisión que con ello, nuestra Primera Constitución del Estado, que estamos laborando recoge el contenido en la Ley Suprema de la Unión, la cual dejó atrás desde 1917, anacrónico concepto del "Jus couthendi" del Derecho Romano y el no menos inadecuado, inoperante y absurdo criterio desprendido del Derecho Natural, para darle un impulso definitivo a concepto tan controvertido a través de la Historia.

De ahí parte esta comisión en su apoyo pleno a la declaración de función social contenida en el proyecto y su decidida conformidad a la aprobación que diera esta Asamblea al principio establecido. Pero aún más, el texto siguiente a este fundamento ambos del párrafo primero, al declarar que en su ámbito local, el Estado de Quintana Roo "Busca el aprovechamiento racional de los elementos susceptibles de apropiación para propugnar la distribución equitativa de la riqueza pública y preservar su conservación, responde plenamente al criterio ideológico del capítulo del cual forma parte, intitulado "DE LAS GARANTIAS SOCIALES", como una de las aportaciones más importantes y trascendentales hecha por México al Constitucionalismo Universal, y fundamento actual de los postulados incorporados sobre la materia, en buen número de constituciones en el mundo entero. Así mismo en el segundo párrafo, al establecerse que las autoridades del Estado conducirán en términos de las Leyes reglamentarias del artículo 27 Constitucional las facultades expresas otorgadas a los Estados de la Federación; a la vez de respetar las atribuciones correspondientes a la federación, se reserva el derecho de dictar las Leyes Reglamentarias del Estado de Quintana Roo en la esfera de su competencia, sin inyadir ámbitos que no le corresponden.

Basado en lo anterior esta comisión somete a la consideración de esta Asamblea Soberana el siguiente:

D I C T A M E N :

PRIMERO.- Por la claridad del texto y los conceptos principios sustentados, el artículo 33, responde a los ideales políticos, económicos y sociales de nuestra entidad, y

SEGUNDO.- Por su congruencia al espíritu revolucionario, absoluto respecto al ámbito de facultades federales establecido en el artículo 27 Constitucional y en uso de las otorgadas en dicho precepto para legislar en nuestro Estado, debe aceptarse sin modificación el artículo 33, citado, como lo aprobó la H. Legislatura Constituyente por abrumadora mayoría de seis votos a favor y sólo una en contra.

En cuanto a los artículo 49 al 74. Esta Comisión estima que respecto al 50, es atingente la propuesta de suprimir la palabra "FUNCIONABILIDAD" de la última frase, porque su inclusión le resta claridad al dogmatismo contenido en el principio de división, equilibrio y colaboración de poderes del Estado, y en relación al 55, la adición de los términos "CIUDADANOS DEL ESTADO" unido al precepto de quintanarroense, tal como lo propusiera el Diputado Estrella Pool, aduciendo la congruencia con los artículos 40, 41 y 42 aprobados, es plenamente justificable a fin de guardar esquemáticamente uniformidad en los conceptos.

Esta comisión considera que en la frase final de la fracción y el artículo 56 cuando se expresa que los militares y ciudadanos de los cuerpos de seguridad no pueden ser diputados sino se separan de sus cargos dentro de los 90 días anteriores, debe sustituirse por más tardar 90 días anteriores, porque tal como existe en el proyecto el criterio "dentro de" puede entenderse como en todo tiempo en ese lapso, en tanto la idea de "a más tardar" indica un término fijo a quien inhabilita a éste en el supuesto el poder ser diputado, que es el

criterio formal de la norma.

Al ser aprobado por esta Asamblea - la existencia de dos períodos de sesiones en el ejercicio de la Legislatura, contenido en el artículo 61, es conveniente adecuar el 60 al mismo criterio. De ahí en la fracción IV habría de incorporarse al plural y el singular como está en el proyecto cuando se refiere a la reanudación del período, que habrá de decir "los períodos". Así mismo en este mismo artículo 60 es pertinente la adición propuesta, en cuanto debe incorporarse la sanción incumplimiento de las obligaciones de los diputados contenidas en las fracciones III y IV relativos a visitar sus distritos y presentar un Informe a la Legislatura, porque es principio inalterable del derecho que a todo incumplimiento de una obligación debe recaer una sanción, a fin de no evadir una responsabilidad contraída.

Hemos hecho referencia al artículo 61 en relación al 60 anterior en cuanto a su congruencia, pero además, ésta reforma al artículo 61 de que sean dos períodos de sesiones y no uno solo, llena un vacío toda vez que debe estimarse la conveniencia de que la Legislatura proceda a dictar todas las leyes necesarias a la buena organización y funcionamiento del ejercicio del poder público y estar atento a la actualización de las normas de la estructura jurídica del Estado, pues debe entenderse que el derecho es dinámico por excelencia, el mundo en que vivimos cambia aceleradamente y por tanto se requiere la constante vigilancia de adecuarse a las nuevas situaciones y necesidades que van surgiendo en la vida política, económica y social del Estado. La reforma propuesta por el Diputado Martínez Ross, sobre el artículo 66, referente a que el Informe que debe rendir el Gobernador sea en la apertura del primer período de sesiones, es

congruente a las reformas a que nos hemos referido del artículo 61 en cuanto se aprobaron sean dos períodos de sesiones y no uno, y en razón a la reforma del artículo 60, del tratamiento en plural y no en singular en relación al mismo tema.

La propuesta sobre la adición al artículo 69 relativos a que en la interpretación, reforma, derogación de las leyes o decretos se observen los mismos trámites establecidos para su formación, en un principio de derecho, absolutamente necesario de seguridad jurídica, toda vez que en ello el poder público podría caer en arbitrariedades impropias, concepto que al ser aprobado por la Asamblea, esta Comisión apoya en toda su expresión.

En cuanto a los artículos 49, 51, 52, 53, 57, 58, 59, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 70, 71, 72, 73 y 74. Esta comisión estima que corresponde a la comisión de Estilo hacer el estudio pertinente, toda vez que se adhiere a la aprobación otorgada por esta Asamblea.

De conformidad con lo expuesto la Comisión de Constitución somete a consideración de esta Legislatura Constituyente, el siguiente:

D I C T A M E N :

PRIMERO: Son de aprobarse las reformas y adiciones propuestas por los CC. Diputados en la sesión del viernes 20 del presente.

SEGUNDO: En cuanto a la reforma de la fracción V del artículo 56 propuesto por esta comisión, se espera la aprobación de la Asamblea por los argumentos esgrimidos.

C. PRESIDENTE:

Se somete a discusión y solicita la palabra el Diputado Alberto Villanueva Sansores y propone que se adicione el artículo antes citado, propuesta que pasa por escrito a la Presidencia.

C. PRESIDENTE:

Se somete a votación y se pregunta si se aprueba.

(Aprobado.)

Se turna a la Comisión de Estilo.

C. PRESIDENTE:

Sírvanse dar lectura a los Artículos 75, 76 y 77.

C. SECRETARIO:

Dá lectura.

SECCION CUARTA.
DE LAS FACULTADES DE LA LEGISLATURA.

ARTICULO 75.- Son facultades de la Legislatura del Estado:

I.- Legislar en su orden interno en todo cuanto no esté reservado por la Constitución General de la República a los funcionarios federales.

II.- Expedir leyes reglamentarias y ejercer las facultades explícitas otorgadas por la Constitución General de la República principalmente en materia educativa de conformidad a la Ley Federal de Educación.

III.- Iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión.

IV.- Formular su Reglamento Interior, así como el de la Contaduría Mayor de Hacienda.

V.- En las elecciones de Gobernador erigirse en Colegio Electoral para calificarlas y declarar electo al ciudadano que haya obtenido la mayoría de votos.

VI.- Declarar electos a los Senadores de la República.

VII.- Convocar a elecciones para Gobernador, en caso de falta absoluta de éste ocurrida dentro de los dos primeros años del período constitucional, conforme al artículo

83 de este ordenamiento.

VIII.- Convocar a elecciones extraordinarias para cubrir las vacantes de sus miembros.

IX.- Erigirse en Colegio Electoral para elegir Gobernador sustituto para que concluya el período constitucional, en caso de falta absoluta de éste ocurrida dentro de los cuatro últimos años de dicho período, de conformidad al artículo 83 de esta Constitución.

X.- Conceder a los diputados y magistrados del Tribunal Superior de Justicia, licencia temporal para separarse de sus cargos.

XI.- Decidir sobre las solicitudes de renuncia que formulen los diputados y Gobernador del Estado para separarse definitivamente de sus cargos.

XII.- Reclamar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando alguna ley o acto del Gobierno Federal invada la soberanía del Estado, dando vista al gobernador para los efectos conducentes.

XIII.- Cambiar la sede de los poderes del Estado.

XIV.- Ejercer las facultades que le otorga la Constitución Federal en relación a la Guardia Nacional.

XV.- Determinar las características y el uso del escudo estatal.

XVI.- Solicitar la comparecencia de funcionarios públicos que informen, cuando se discuta o estudie un negocio relativo a su dependencia.

XVII.- Erigirse en Gran Jurado para calificar las causas de responsabilidad de sus miembros por delitos cometidos en el desempeño de sus funciones.

XVIII.- Declarar si ha lugar o no a formación de causa de que habla el artículo 172 de esta Constitución.

XIX.- Elegir la Diputación Permanente.

XX.- Otorgar o negar su aprobación a

los nombramientos y renunciaciones de magistrados del Tribunal Superior de Justicia que le someta el Gobernador del Estado.

XXI.- Legislar en todo lo relativo a la administración pública.

XXII.- Autorizar la participación del Ejecutivo en comisiones interestatales de desarrollo regional.

XXIII.- Autorizar al Ejecutivo para celebrar convenios con la Federación.

XXIV.- Otorgar reconocimiento a los ciudadanos que hayan prestado eminentes servicios a la entidad o a la humanidad.

XXV.- Autorizar al Ejecutivo para contratar empréstitos a nombre del Estado, siempre que sean para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento económico, salvo los que se contraten como consecuencia de una calamidad pública, señalando en todo caso los recursos con que deban cubrirse.

XXVI.- Autorizar al Ejecutivo para que enajene, traspase, hipoteque, grave o ejerza cualquier acto de dominio sobre los bienes muebles o inmuebles pertenecientes al Estado, fijando para cada caso especial, las condiciones a que deba sujetarse. El Ejecutivo dará cuenta a la Legislatura del uso que hiciera de esta facultad.

XXVII.- Aprobar o rechazar las concesiones otorgadas y los contratos de obras públicas presentados por el Ejecutivo.

XXVIII.- Nombrar y remover libremente a sus empleados y a los de la Contaduría Mayor de Hacienda.

XXIX.- Examinar y aprobar, en su caso, la cuenta pública del año anterior que será presentada dentro de los primeros 10 días de la apertura de sesiones.

XXX.- Aprobar el Presupuesto de Egresos y fijar las contribuciones para cu-

brirla.

XXXI.- Crear y suprimir empleos públicos y fijar sus emolumentos.

XXXII.- Facultar al Ejecutivo a tomar medidas de emergencia en caso de calamidad y desastre.

XXXIII.- Decretar las leyes de hacienda y de ingresos municipales.

XXXIV.- Decretar la Ley Orgánica Municipal.

XXXV.- Crear o suprimir municipios y reformar la división política del Estado, mediante el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los Diputados y la mayoría de los ayuntamientos, en los términos del artículo 132 de esta Constitución.

XXXVI.- Resolver los conflictos que surjan entre los ayuntamientos entre sí y entre éstos y el Ejecutivo Estatal.

XXXVII.- Definir los límites de los municipios en caso de duda surgida entre ellos, salvo cuando tengan carácter contencioso.

XXXVIII.- Decidir sobre la desaparición de poderes municipales, sólo en casos de causa grave, calificada por la propia Legislatura, mediante el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los Diputados.

XXXIX.- Designar, a propuesta del Ejecutivo, a los integrantes de las Juntas de Gobierno Municipales.

XL.- Expedir la Ley de Expropiación por causa de utilidad pública.

XLI.- Expedir leyes para fijar la extensión máxima de la propiedad rural, en los términos del artículo 27 fracción XVII de la Constitución General de la República.

XLII.- Determinar el patrimonio familiar señalando los bienes que lo integran, sobre la base de su naturaleza.

za inalienable e ingravable.

XIII.- Legislar en materia de seguridad social, teniendo como objetivo la permanente superación del nivel de vida de la población, el mejoramiento de su salud y la conservación del medio ambiente, y

XIV.- Expedir todas las leyes y decretos que sean necesarios para hacer efectivas las facultades anteriores.

SECCION QUINTA. DE LA DIPUTACION PERMANENTE.

ARTICULO 76.- El día de clausura del período de sesiones ordinarias, la Legislatura elegirá por escrutinio secreto y mayoría de votos, una Diputación Permanente compuesta de tres miembros que durarán en su cargo el tiempo intermedio entre los períodos de sesiones ordinarias. El primero de los nombrados será el Presidente y los otros dos secretarios.

ARTICULO 77.- Son facultades y obligaciones de la Diputación Permanente:

I.- Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria a sesiones extraordinarias.

II.- Instalar y presidir la primera Junta Preparatoria de la nueva Legislatura.

III.- Nombrar interinamente a los empleados de la Contaduría Mayor de Hacienda.

IV.- Resolver los asuntos de su competencia y recibir durante el receso de la Legislatura las iniciativas de Ley y proposiciones que le dirijan, turnándolas para dictamen, a fin de que se despachen en el período inmediato de sesiones.

V.- Conceder licencias temporales a los Diputados y magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

VI.- Nombrar Gobernador provisional en los casos previstos en esta Constitución.

VII.- Designar a propuesta del Ejecutivo, a los miembros de las Juntas de Gobierno Municipales.

VIII.- Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos y renunciaciones de magistrados que le someta el Gobernador y

IX.- Las demás que le confiera expresamente esta Constitución.

C. PRESIDENTE:
No habiendo quien haga uso de la palabra se someten a discusión y se pregunta si se aprueba. Se turnan a la Comisión de Constitución.

(Aprobado.)

C. SECRETARIO:
Informo a la Presidencia que se han agotado todos los asuntos a tratar en esta Asamblea.

C. PRESIDENTE:
Se levanta la sesión citando para la próxima que se verificará el día 26 de Diciembre a las 18:00 horas.